

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA TEITIPAC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección<sup>1</sup> ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **Magdalena Teitipac**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada los días 26 de octubre y 08 de noviembre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

**ABREVIATURAS:**

<b>CEDAW:</b>	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
<b>CIDH:</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>CORTE IDH:</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
<b>DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:</b>	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del

---

<sup>1</sup> Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

	Estado de Oaxaca.
<b>OIT:</b>	Organización Internacional del Trabajo.
<b>SALA SUPERIOR:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>SALA XALAPA o SALA REGIONAL</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
<b>TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL</b>	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

## A N T E C E D E N T E S

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>2</sup> el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

(...)

*X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad.***

---

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0)

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41<sup>3</sup>.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó el 9 de noviembre de 2019 en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>4</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.*

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación

- III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>5</sup>, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

#### *Artículo 282*

*1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

---

<sup>3</sup> **Artículo 41.** (...) La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: [https://docs64.congresoaoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV\\_0796.pdf](https://docs64.congresoaoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf)

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

(...)

**b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;**

(...)

**IV. Elección ordinaria y extraordinaria 2022.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-433/2022<sup>6</sup>, de fecha 29 de diciembre de 2022, el Consejo General de este Instituto calificó como **jurídicamente no válida** la elección Ordinaria y extraordinaria urgente de Concejalías del Ayuntamiento de Magdalena Teitipac, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 23 de octubre y 20 de noviembre de 2022 en virtud de que incumplía con el principio de paridad.

**V. Elección extraordinaria 2022.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-493/2022<sup>7</sup>, de fecha 31 de diciembre de 2022, el Consejo General de este Instituto calificó como **jurídicamente válida** la elección extraordinaria de Concejalías del Ayuntamiento de Magdalena Teitipac realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 30 de diciembre de 2022, el cual quedó de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ANTONIO SANTIAGO HERNÁNDEZ	MARCELINO FRUCTUOSO LÓPEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	MAGDALENO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	JUAN MARTÍNEZ FRUCTUOSO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA MUNICIPAL	DOMINGO GÓMEZ MARTÍNEZ	<b>MARIANA GÓMEZ IGNACIO</b>
4	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	<b>CARMELITA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ</b>	<b>GRACIELA MARTÍNEZ MARTÍNEZ</b>
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	<b>SARA SANTIAGO AGUILAR</b>	<b>RUFINA GÓMEZ LORENZO</b>
6	REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO	<b>ELENA RAMÍREZ MARTÍNEZ</b>	<b>LEONOR HERNÁNDEZ AQUINO</b>

Esencialmente, el motivo de validez es porque con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento alcanzaron la paridad.

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOGSNI433.pdf>

<sup>7</sup> Disponible para su consulta: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOGSNI493.pdf>

**VI. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>8</sup> el Decreto 875<sup>9</sup>, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento. De esta manera, se adicionó el inciso j)<sup>10</sup> a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

**“Artículo 113:**

(...)

*Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:*

(...)

**j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.”**

**VII. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia.** El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>11</sup> el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

**Artículo 38.** *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

(...)

**VII.** *Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o*

---

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

<sup>9</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/decretos/DLXV\\_0875.pdf](https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf)

<sup>10</sup> La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

<sup>11</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#qsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#qsc.tab=0)

*doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

*Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

***En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.”***

**VIII. Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio número IEPCO /DESNI/146/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado vía correo electrónico el 31 de enero de 2025, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal de Magdalena Teitipac que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>12</sup> y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>13</sup> que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

**IX. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025.** Con fecha 25 de junio de 2025, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto mediante el Acuerdo IEPCO-CG-SNI-17/2025<sup>14</sup>, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el de Magdalena Teitipac, a través del Dictamen DESNI-IEPCO-CAT-262/2025<sup>15</sup>.

---

<sup>12</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcomrg](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcomrg)

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

<sup>14</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEPCO\\_CG\\_SNI\\_17\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf)

<sup>15</sup> Disponible para su consulta: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2025/262\\_MAGDALENA\\_TEITIPAC.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/262_MAGDALENA_TEITIPAC.pdf)

El Acuerdo y Dictamen fueron notificados personalmente el 08 de julio de 2025, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1386/2025 de fecha 25 de junio de 2025, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

**X. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.**

En sesión extraordinaria de fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025<sup>16</sup>, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

Lo anterior, notificado por oficio IEEPCO/DESNI/1861/2025 de fecha 14 de julio de 2025 y recibido el día 21 de agosto de 2025.

**XI. Publicitación del Dictamen e información de elección.** Mediante oficio 224/MMT/2025 fechado y recibido en Oficialía de Partes el día 21 de agosto de 2025, e identificado con el número de folio B00058, el Presidente y Síndico Municipal así como el Regidor de Hacienda informaron a este Instituto que el día 06 de agosto de 2025 celebraron reunión general mediante el cual dieron a conocer el dictamen que identifica el método de elección del Municipio así como lo relativo a la elección de concejalías para el periodo 2026-2028. Lo anterior, acompañado del acta de asamblea certificada.

**XII. Se requiere.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3151/2025, de fecha 15 de septiembre de 2025, y notificado vía correo electrónico en la misma fecha, la DESNI requirió al Presidente Municipal a efecto de que remitiera el original o copia certificada de la convocatoria, así como de la lista de asistencia de la asamblea celebrada el día 06 de agosto, documentación que fue recibida en la Oficialía de Partes el día 21 de agosto. Lo anterior, con la finalidad de que el expediente quedara debidamente integrado.

**XIII. Oficio de solicitud y fecha de elección.** Mediante oficio de fecha 08 de octubre de 2025, recibido el 09 de octubre de la misma anualidad y registrado con el número de folio B00527, el Presidente Municipal y el Síndico Municipal solicitaron a la DESNI la impartición de una capacitación dirigida al comité de la mesa

---

<sup>16</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\\_CG\\_SNI\\_18\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf)

electoral, con motivo de la elección de las nuevas autoridades municipales, a **celebrarse el 26 de octubre de 2025.**

Asimismo, solicitaron el apoyo consistente en folletos informativos para la integración de las autoridades municipales.

**XIV. Se convoca a reunión.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3700/2025, de fecha 09 de octubre de 2025, y remitido vía correo electrónico el día 14 de octubre de la misma anualidad, la DESNI dio contestación al escrito identificado con el número de folio B00527, mediante el cual el Presidente y Síndico Municipal solicitaron la impartición de una capacitación, señalando para tal efecto su comparecencia en las oficinas de la DESNI, a fin de llevar a cabo lo solicitado.

**XV. Remisión de documentación.** Mediante oficio de fecha 08 de octubre de 2025, recibido el 09 de octubre de la misma anualidad y registrado con el número de folio B00526, el Presidente Municipal y el Síndico Municipal informaron que el día 01 de octubre de 2025 se celebró una asamblea general ordinaria de carácter informativo, en la cual, entre otros aspectos, se dio a conocer el dictamen mediante el cual se identifica el método de elección, así como lo relativo a la elección de las autoridades municipales que fungirán en el periodo 2026-2028.

Lo anterior fue acompañado del acta de sesión ordinaria certificada de Cabildo de fecha 18 de septiembre de 2025, así como del acta de asamblea general ordinaria certificada de fecha 01 de octubre de 2025.

**XVI. Documentación de la elección ordinaria 2025.** Mediante oficio de fecha 20 de noviembre de 2025 y recibido en Oficialía de Partes el 25 de noviembre de la misma anualidad, identificado con número de folio B01197, el Presidente y Síndico Municipal remitieron la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento celebrada en Asamblea el 26 de octubre de 2025, así como de la Presentación de las personas electas en fecha 08 de noviembre y que consta de lo siguiente:

1. Acta de sesión ordinaria certificada de cabildo para brindar información acerca del resultado de las autoridades electorales celebrada el día 26 de octubre de 2025.
2. Acta de asamblea general ordinaria certificada de carácter informativo para la presentación de las autoridades electas para el periodo 2026-2028, celebrada el día 08 de noviembre. Lo anterior, acompañado de las evidencias fotográficas certificadas de la asamblea general ordinaria.
3. Copias simples de credenciales de elector expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE) a favor de las personas electas.

4. Constancias de Origen y vecindad, expedidas por el Secretario Municipal a favor de las personas electas.

De dicha documentación, se desprende que el día 26 de octubre de 2025, se celebró sesión ordinaria de cabildo para el nombramiento de las Concejalías que fungirán en el periodo del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

1. *PASE DE LISTA.*
2. *DECLARACIÓN DEL QUÓRUM*
3. *INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.*
4. *APROBACIÓN DEL DÍA*
5. *ACTA DE RESULTADOS ELECTORALES*
6. *CLAUSURA DE LA SESIÓN*

Así mismo, mediante asamblea general ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2025 hicieron la presentación de las autoridades electas, conforme al siguiente orden del día:

1. *PASE DE LISTA*
2. *DECLARACIÓN DEL QUÓRUM.*
3. *INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.*
4. *APROBACIÓN DEL DÍA.*
5. *PRESENTACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTAS.*
6. *CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.*

**XVII. Se requiere.** Por oficio IEEPCO/DESNI/5288/2025 de fecha 08 de diciembre de 2025 y recibido el día 09 de diciembre de la misma anualidad, la DESNI solicitó por segunda ocasión al Presidente Municipal y demás autoridades la remisión de la convocatoria y de las listas de asistencia de la asamblea general ordinaria de fecha 06 de agosto de 2025, con la finalidad de que el expediente este debidamente integrado.

**XVIII. Se requiere y se convoca.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/5317/2025, de fecha 08 de diciembre de 2025 y recibido el 09 de diciembre de la misma anualidad, la DESNI requirió a la autoridad del municipio en comento la remisión de documentación complementaria relativa a la elección de sus autoridades, consistente en:

1. *Original o copia certificada de la convocatoria y de la lista de asistencia de la Asamblea General Ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2025.*

Asimismo, en el referido oficio se les convocó a una mesa de diálogo, con la finalidad de abordar lo relativo a la integración del expediente correspondiente.

**XIX. Se requiere.** Por oficio IEEPCO/DESNI/5462/2025 e fecha 08 de diciembre de 2025 y recibido el día 09 de diciembre de la misma anualidad, la DESNI solicitó a la Autoridad Municipal que en un plazo de tres días hábiles remitan original o copia certificada de la convocatoria y de la lista de asistencia de la Asamblea General Ordinaria de fecha 01 de octubre de 2025 para efectos de integrar debidamente el expediente.

**XX. Remisión de oficios de cumplimiento.** Mediante oficio de fecha 10 de diciembre de 2022 y recibido en Oficialía de Partes el día 12 de diciembre de la misma anualidad, identificado con el número de folio B01445, el Presidente y Síndico Municipal dieron contestación a los oficios suscritos por la DESNI de fecha 08 de diciembre de 2025, remitiendo las siguientes documentales:

1. Oficio de fecha 10 de diciembre de 2025, suscrito por el Presidente y Síndico Municipal mediante el cual informan la forma en que informaron a la ciudadanía de la asamblea de elección.
2. Copia certificada de listas de asistencia correspondientes a la asamblea general realizada el día 06 de agosto de 2025.
3. Copia certificada de las listas de asistencia de la asamblea general realizada el día 01 de octubre de 2025.
4. Copia certificada de las listas de asistencia de la asamblea general de fecha 08 de noviembre de 2025.

**XXI. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>17</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro<sup>18</sup>.

**XXII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de

---

<sup>17</sup> Consultado con fecha 17 de diciembre de 2025 en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrg](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg)

<sup>18</sup> Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bi.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

Oaxaca<sup>19</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

## **RAZONES JURÍDICAS:**

### **PRIMERA. Competencia.**

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

### **SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>20</sup>.**

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas<sup>21</sup>, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

---

<sup>19</sup> Consultado con fecha 17 de diciembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

<sup>20</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

<sup>21</sup> Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUELLOS.

4. Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
  - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural.
  - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.
  - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
  - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.
  - e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario,

valores, usos y costumbres”<sup>22</sup>, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural<sup>23</sup> y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.
9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

*“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”*

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1

---

<sup>22</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

<sup>23</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

(obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

### **TERCERA. Calificación de la elección.**

**12.** Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección Ordinaria celebrada el 26 de octubre y 08 de noviembre de 2025, en el municipio de Magdalena Teitipac, como se detalla enseguida:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**

**13.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

#### **A) ACTOS PREVIOS**

Previo a la elección, se realizan las siguientes acciones:

- I. La Autoridad Municipal convoca a sesión de Cabildo Municipal con la finalidad analizar y discutir la fecha, hora y lugar en que se realizará de la Asamblea de elección, así como nombrar a los integrantes de la Mesa Directiva de Elección, quienes deben ser ciudadanas y ciudadanos de la localidad reconocidos como personas responsables y honestas.
- II. Una vez integrada la Mesa Directiva de Elección, estos acuden a los hogares a entregar los volantes electorales (boletas) a las ciudadanas y ciudadanos mayores de edad de cada familia radicados en el municipio y se les informa la fecha de la elección.
- III. Los volantes electorales se entregan durante la semana previa a la fecha de la elección, entregándose 12 volantes, 6 para cargos Propietarios y 6 para Suplentes. En los volantes se anota el nombre de las candidaturas que cada quién, libremente, decida elegir para cada cargo.
- IV. Finalmente, después de que se entregan los volantes (boletas) se procede a esperar el día señalado para la elección.

#### **B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal, en una previa sesión de cabildo, acuerda la fecha, hora y lugar de la asamblea de elección.
  - II. Los integrantes de la Mesa Directiva de elección convocan a los ciudadanos y ciudadanas en el momento de entregarles los volantes electorales (boletas).
  - III. Tradicionalmente participan en la elección la ciudadanía mayor de edad de cada familia nacidos y radicados en el municipio.
  - IV. El día de la elección, a las 8:00 horas se instalan en el corredor municipal 12 mesas de elección, las cuales se ordenan empezando por el primer cargo Propietario Presidencia, continuándose con Sindicatura Municipal, la Regiduría de Hacienda y continuando con los siguientes cargos a elegir. Las mesas estarán abiertas hasta las 18:00 horas del día de la elección.
  - V. La Mesa Directiva de Elección es la que se encarga de la recepción de las boletas el día de la elección y a las 18:00 horas del día inicia con el conteo de los votos. Al culminar el cómputo, se da a conocer los resultados para la elección de concejalías Propietarias y Suplencias, con lo cual termina la elección.
  - VI. Se levanta el acta de resultados electorales firmada por los integrantes de la Mesa Directiva de Elección y de los integrantes del Ayuntamiento en funciones y entrantes.
  - VII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su calificación.
- 14.** Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-262/2025<sup>24</sup>, que identifica el método de elección de Magdalena Teitipac.
- 15.** Lo anterior es así, toda vez que, de la documentación que obra en el expediente, se desprende que el Presidente Municipal y el Síndico Municipal informaron a este Instituto que la convocatoria a la asamblea de elección se realizó mediante perifoneo, con una anticipación de cuatro a cinco días, en los términos siguientes:

*01 DE OCTUBRE DE 2025. LOS PERIFONEOS SE REALIZÓ LOS DÍAS 24, 25 Y 26 DE AGOSTO DE 2025.*

---

<sup>24</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2025/262\\_MAGDALENA\\_TEITIPAC.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/262_MAGDALENA_TEITIPAC.pdf)

*08 DE NOVIEMBRE DE 2025. LOS PERIFONEOS SE REALIZARON LOS DÍAS 3, 4 Y 5 DE NOVIEMBRE DE 2025.*

Lo cual cumple con las prácticas tradicionales y al sistema normativo de Magdalena Teitipac, otorgando así certeza y legalidad del acto.

## **1. ACTOS PREVIOS**

### **SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE PARA EL NOMBRAMIENTO EL COMITÉ DE LA MESA ELECTORAL.**

**16.** Con fecha 18 de septiembre, en la sala de juntas del palacio municipal y estando presentes los integrantes del Ayuntamiento, llevaron a cabo sesión ordinaria, bajo el siguiente orden del día:

- 1. PASE DE LISTA*
- 2. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM*
- 3. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN*
- 4. APROBACIÓN DEL DÍA*
- 5. NOMBRAMIENTO DEL COMITÉ DE LA MESA ELECTORAL*
- 6. CLAUSURA DE LA SESIÓN*

**17.** En cumplimiento a lo anterior y de conformidad con el Primer y Segundo Punto del Orden del Día, procedieron al pase de lista de las concejalías, y una vez verificada la asistencia de las seis concejalías, el Secretario Municipal informó la existencia de quórum legal, por lo que el Presidente Municipal declaró formalmente instalada la sesión ordinaria de Cabildo.

**18.** Acto seguido, y de conformidad con el Tercer Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal declaró legalmente instalada la sesión ordinaria a las diecisiete horas con veinticinco minutos. Substanciado dicho punto, y conforme al Cuarto Punto del Orden del Día, una vez acreditada la asistencia legal necesaria y el quórum, sometieron a consideración del Cabildo el orden del día, el cual, previa votación, fue aprobado por unanimidad de votos.

**19.** Por lo que hace al Quinto Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal dio la bienvenida a las personas presentes, señalando que se procedería al nombramiento del comité de la mesa electoral, integrado por las personas ciudadanas que participarían como escrutadoras, así como para la distribución de volantes relativos a la elección de las nuevas autoridades municipales.

Asimismo, indicó que dicho nombramiento resultaba necesario para llevar a cabo la votación correspondiente, conforme a la forma en que tradicionalmente se ha venido realizando, precisando que la autoridad municipal es la facultada para designar al comité y a sus integrantes, a fin de que reciban la capacitación correspondiente sobre el desarrollo del proceso electoral, tomando en consideración la participación de mujeres y hombres en la integración del Cabildo.

- 20.** Asimismo, señalaron que la ciudadanía ya había sido informada respecto de la integración paritaria del Cabildo Municipal, consistente en una participación del cincuenta por ciento de mujeres y cincuenta por ciento de hombres, es decir, garantizando la inclusión de las ciudadanas de la comunidad en los distintos cargos. De igual forma, se precisó que para la integración del comité de la mesa electoral debía observarse el criterio de paridad, considerando la participación de mitad hombres y mitad mujeres.

En ese sentido, durante las intervenciones realizadas se explicó lo relativo a la participación de las mujeres en la integración del Cabildo, en términos del principio de igualdad.

- 21.** Una vez dada la respectiva información, procedieron al nombramiento de las personas que integrarán el comité de la Mesa Electoral, quedando de la siguiente manera:

1. *TOMÁS AGUILAR CANTÓN.*
2. *CÁNDIDO HERNÁNDEZ FRUCTUOSO.*
3. *PEDRO CASTILLO MARTÍNEZ.*
4. *MARINA FRUCTUOSO HERNÁNDEZ.*
5. *CATALINA LÓPEZ IGNACIO.*
6. *ALBERTO IGNACIO LORENZO.*
7. *CASIMIRO GARCÍA IGNACIO.*
8. *FRANCISCO CASTILLO HERNÁNDEZ.*
9. *RAFAEL CRUZ IGNACIO.*
10. *NATALIA AGUILAR LORENZO.*
11. *CIRILO IGNACIO GABRIEL.*
12. *RUFINA MOLINA LÓPEZ*
13. *ROSARIA MARTÍNEZ AGUILAR.*
14. *JAIME GARCÍA IGNACIO.*
15. *GERMÁN MARTÍNEZ SANTIAGO.*
16. *FRANCISCO GÓMEZ.*
17. *JUVENTINA MARTÍNEZ GARCÍA.*
18. *MARÍA LÓPEZ MARTÍNEZ.*
19. *JUANITA ALVARADO MARTÍNEZ.*
20. *MARGARITA MARTÍNEZ ALVARADO.*

22. Acto seguido y de conformidad con el Sexto Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal declaró clausurada la sesión de cabildo a las dieciocho horas con treinta minutos, firmando los que en ella intervinieron.

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE CARÁCTER INFORMATIVO  
CELEBRADA EL DIA 01 DE OCTUBRE DE 2025.**

23. El día de la asamblea general ordinaria, a las dieciséis horas con treinta minutos en la sala de juntas del palacio municipal y estando presentes los propietarios y los concejales, llevaron a cabo asamblea bajo el siguiente orden del día:

1. *PASE DE LISTA.*
2. *DECLARACIÓN DEL QUÓRUM.*
3. *INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.*
4. *APROBACIÓN DEL DÍA.*
5. *INFORMACIÓN DEL DÍA DE ELECCIONES DE LAS NUEVAS AUTORIDADES.*
6. *CLAUSURA DE LA SESIÓN.*

24. Así, por lo que hace al Primer Punto del Orden del Día, se procedió al pase de lista y, una vez realizado, y de conformidad con el Segundo Punto, el Secretario Municipal informó al Presidente Municipal la existencia de quórum legal, por lo que este último declaró formalmente instalada la asamblea general ordinaria de carácter informativo.

25. En cuanto al Tercer Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal declaró legalmente instalada la sesión ordinaria a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos; acto seguido, y conforme al Cuarto Punto, se sometió a consideración de la asamblea el orden del día, el cual fue aprobado por mayoría de votos.

26. Continuando con el desarrollo de la asamblea, y conforme al Quinto Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal dio la bienvenida a las personas asistentes e invitó a participar, emitir opiniones o formular preguntas, precisando que la información a proporcionar versaría sobre la elección de las nuevas autoridades municipales que fungirán en el periodo 2026-2028. Asimismo, se hizo referencia a los actos realizados con anterioridad, en particular a la entrega de la documentación al Instituto relativa a las asambleas previamente celebradas.

27. En seguimiento a lo anterior, **se hizo del conocimiento de las personas asistentes que la elección se llevaría a cabo el día 26 de octubre de 2025**, precisando que el Cabildo estaría integrado por seis concejalías propietarias, de las cuales tres debían corresponder a mujeres. Asimismo, se manifestó que se esperaba que el Cabildo quedara debidamente integrado con la participación

equilibrada de mujeres y hombres, a efecto de avanzar en la gestión y tramitación de la documentación correspondiente.

Aunado a ello, se desprende que la *Directora de Cultura y Deporte* informó a las personas asambleístas presentes acerca de las capacitaciones recibidas por las mujeres que integran los comités de las instituciones educativas, así como por mujeres de la comunidad, respecto de la **importancia de su participación en los cargos municipales**.

28. Continuando con el Sexto Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal declaró clausurada la sesión a las dieciocho horas con treinta minutos del mismo día de su inicio, procediendo a firmar el acta correspondiente las personas que en ella intervinieron.

## 2. ASAMBLEA DE ELECCIÓN

### **SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2025.**

29. El día de la Sesión Ordinaria, durante el desahogo del Primer Punto del Orden del Día, realizaron el pase de lista, mediante el cual corroboraron la asistencia de las concejalías; una vez que verificaron dicha asistencia, y de conformidad con el Segundo Punto, el Secretario Municipal informó al Presidente Municipal la existencia de quórum legal, por lo que, atendiendo al desarrollo de la asamblea y al Tercer Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal realizó la instalación de la sesión ordinaria de Cabildo a las veintidós horas con quince minutos.
30. Hecho lo anterior, y de conformidad con el Cuarto Punto del Orden del Día, se sometió a consideración de la asamblea la aprobación del orden del día, o en su caso, su modificación; una vez realizada la votación, se asentó la emisión de seis votos a favor por parte de las concejalías presentes, sin que se registraran abstenciones, por lo que dicho orden del día fue aprobado.
31. Acto seguido, y conforme al Quinto Punto del Orden del Día, el ciudadano Tomás Aguilar Cantón, en su carácter de integrante de la Mesa Electoral, en coordinación con las demás personas que la integraron y en presencia de la autoridad municipal, procedió a la **entrega de las boletas electorales y del material de trabajo**, consistentes, entre otros, en cartulinas, marcadores y demás insumos que fueron ocupados para el desarrollo de la votación.
32. Una vez hecho lo anterior, el Presidente Municipal, en coordinación con las personas integrantes del Cabildo, agradeció al Comité de la Mesa Electoral el

cuidado y la atención brindados a la ciudadanía, así como el tiempo destinado para la realización de las votaciones.

- 33.** En ese sentido, se asentó que, encontrándose reunidos en la Sala de Juntas del Palacio Municipal, el Comité de la Mesa Electoral, en conjunto con sus integrantes y el Honorable Cabildo del periodo 2023-2025, procedió a hacer entrega de los resultados de la elección, relativos a la integración del Honorable Cabildo que fungirá en el periodo 2026-2028, quedando conformado de la siguiente manera:

PROPIETARIOS	
NOMBRE	CARGO
C. PORFIRIO HERNÁNDEZ FRUCTUOSO.	PRESIDENTE MUNICIPAL
C. LÁZARO HERNÁNDEZ SANTIAGO.	SINDICO MUNICIPAL
C. OFELIA LORENZO IGNACIO.	REGIDORA DE HACIENDA
C. GENARO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.	REGIDOR DE SEGURIDAD
C. ALBERTA HERNÁNDEZ FRUCTUOSO.	REGIDORA DE EDUCACIÓN
C. ELIA IGNACIO MARTÍNEZ.	REGIDORA DE EQUIDAD Y GÉNERO

CONCEJALES	
NOMBRE	CARGO
C. ARMANDO IGNACIO LORENZO.	DIRECTOR DE OBRAS.
C. CASIMIRO GARCÍA IGNACIO.	DIRECTOR DE SALUD.
C. VICTORIA GÓMEZ HERNÁNDEZ.	DIRECTORA DEL MERCADO.
C. NICOLÁS LÓPEZ HERNÁNDEZ.	DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO.
C. GLORIA LORENZO HERNÁNDEZ.	DIRECTORA DE ECOLOGÍA.
C. NATALIA LORENZO AGUILAR	DIRECTORA DE CULTURA Y DEPORTE.

- 34.** Una vez dados a conocer los *resultados de la elección celebrada el día 26 de octubre de 2025*, la autoridad municipal procedió a convocar a las personas electas, con la finalidad de brindarles información relativa al proceso electoral y para su debido conocimiento e integración del Cabildo.
- 35.** Finalmente, y conforme al Sexto Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal declaró clausurada la sesión de Cabildo a las veintidós horas con cincuenta y cinco minutos del día 26 de octubre de 2025.

## ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2025.

- 36.** El día de la sesión, siendo las ocho horas con treinta minutos del día 08 de noviembre de 2025, llevaron a cabo una asamblea general ordinaria, en la cual, de conformidad con el Primer Punto del Orden del Día, realizaron el pase de lista para efectos de corroborar la asistencia de las concejalías. Una vez realizado lo anterior, y conforme al Segundo Punto, el Secretario Municipal informó al Presidente Municipal la existencia de quórum legal; en consecuencia, y atendiendo al punto subsecuente, el Presidente Municipal declaró legalmente instalada la asamblea general ordinaria de carácter informativo a las ocho horas con cincuenta minutos.
- 37.** De conformidad con el Cuarto Punto del Orden del Día, se sometió a consideración de la asamblea la aprobación del orden del día, o en su caso, su modificación; en consecuencia, una vez realizada la votación correspondiente, se asentó la emisión de seis votos a favor por parte de las concejalías presentes, sin que se registraran abstenciones, por lo que dicho orden del día fue aprobado.
- 38.** Continuando con el Quinto Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal dio la bienvenida a las personas asistentes a la asamblea, señalando que la misma tenía carácter informativo, con la finalidad de dar a conocer y presentar de manera física a las autoridades municipales electas mediante la votación celebrada el día domingo 26 de octubre de 2025.
- 39.** Aunado a ello, solicitó a las personas asambleístas dar la bienvenida a las personas que fungirán en los cargos municipales, agradeciendo asimismo la participación de la comunidad en el proceso de votación, en virtud de que, gracias a su interés y colaboración, se logró la correcta conformación del Cabildo, el cual quedó integrado de la siguiente manera:

PROPIETARIOS	
NOMBRE	CARGO
PORFIRIO HERNÁNDEZ FRUCTUOSO.	PRESIDENTE MUNICIPAL.
LÁZARO HERNÁNDEZ SANTIAGO.	SINDICO MUNICIPAL.
OFELIA LORENZO IGNACIO.	REGIDORA DE HACIENDA.
GENARO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.	REGIDOR DE SEGURIDAD.
ALBERTA HERNÁNDEZ FRUCTUOSO.	REGIDORA DE EDUCACIÓN.
ELIA IGNACIO MARTÍNEZ.	REGIDORA DE EQUIDAD Y GÉNERO.

<b>SUPLENCIAS<sup>25</sup></b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
ARMANDO IGNACIO LORENZO.	DIRECTOR DE OBRAS.
CASIMIRO GARCÍA IGNACIO.	DIRECTOR DE SALUD.
VICTORIA GÓMEZ HERNÁNDEZ.	DIRECTORA DEL MERCADO.
NICOLÁS LÓPEZ HERNÁNDEZ.	DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO.
GLORIA LORENZO HERNÁNDEZ.	DIRECTORA DE ECOLOGÍA.
NATALIA AGUILAR LORENZO	DIRECTORA DE CULTURA Y DEPORTE.

40. Una vez presentada la conformación de las autoridades electas, se asentó que las personas asambleístas presentes aceptaron a las personas electas, tanto en su carácter de propietarias como de suplentes. Hecho lo anterior, las personas que resultaron electas, así como integrantes de la ciudadanía, realizaron diversas intervenciones.
41. Acto seguido y conforme al Sexto Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal declaró clausurada la sesión a las nueve horas con treinta minutos del mismo día de su inicio.
42. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 26 de octubre y 08 de noviembre de 2025, se desempeñarán por el periodo de tres años, es decir, del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

<b>PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS</b>				
<b>PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028</b>				
<b>N.</b>	<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIAS</b>		<b>SUPLENCIAS</b>
1	<b>PRESIDENCIA MUNICIPAL</b>	PORFIRIO FRUCTUOSO	HERNÁNDEZ	ARMANDO IGNACIO LORENZO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	LÁZARO SANTIAGO	HERNÁNDEZ	CASIMIRO GARCÍA IGNACIO
3	<b>REGIDURÍA DE HACIENDA</b>	<b>OFELIA LORENZO IGNACIO</b>		<b>VICTORIA GÓMEZ HERNÁNDEZ</b>
4	REGIDURÍA DE SEGURIDAD.	GENARO HERNÁNDEZ	MARTÍNEZ	NICOLÁS LÓPEZ HERNÁNDEZ

<sup>25</sup> De conformidad con la documentación que obra en el expediente, se advierte que las personas que resultaron electas en las "Suplencias" fueron asentadas con cargos diversos, tal como se aprecia en la tabla correspondiente. No obstante, del análisis de las firmas y sellos contenidos en las actas, así como de lo establecido en los acuerdos IEEPCO-CG-SNI-433/2022 y IEEPCO-CG-SNI-493/2022, se desprende que las personas electas para los mismos cargos, esto es, en las suplencias, suscriben ahora con los cargos que en el presente se consigan como distintos.

En ese tenor, y a efecto de salvaguardar la congruencia con la práctica tradicional de elección, las personas que resultaron electas serán asentadas como suplentes de los cargos que tradicionalmente se eligen, es decir, esto conforme a lo dispuesto en el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-262/2025, fracción III.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS				
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028				
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS	
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN.	ALBERTA HERNÁNDEZ FRUCTUOSO	GLORIA HERNÁNDEZ.	LORENZO
6	REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO.	ELIA IGNACIO MARTÍNEZ	NATALIA LORENZO	AGUILAR

**b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.**

43. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de Magdalena Teitipac , **conservó la paridad** alcanzada en el proceso extraordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-493/2022<sup>26</sup>, en términos de lo que dispone la fracción XX<sup>27</sup> del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad, atendiendo a que en los seis cargos propietarios que se eligen, 3 serán ocupados por mujeres, mientras que, de las seis suplencias 3 serán ocupados por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género dado que aumentó el número de mujeres electas,
44. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.
45. Asimismo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

<sup>26</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI493.pdf>

<sup>27</sup> **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

46. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.
47. Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.
48. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte de este tratado, tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.
49. De igual forma, la Sala Superior<sup>28</sup> precisó que:
- (...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.*
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar,**

---

<sup>28</sup> Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

**delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.**

50. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>29</sup> y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>30</sup>, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asambleas de fecha 26 de octubre y 08 de noviembre de 2025 del Ayuntamiento de Magdalena Teitipac, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.
51. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

**d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.**

52. De la lectura del acta de las Asambleas, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**e) La debida integración del expediente.**

53. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

**f) De los derechos fundamentales.**

54. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los

---

<sup>29</sup> Consultado con fecha 29 de diciembre de 2025 en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrq](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq)

<sup>30</sup> Consultado con fecha 29 de diciembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.**

- 55.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.
- 56.** En este sentido, de acuerdo con las actas de Asambleas y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener la asistencia de 19 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Magdalena Teitipac.
- 57.** Ahora bien, de los 12 cargos (6 cargos propietarios y 6 suplencias) que en total se nombraron, seis serán ocupados por mujeres, quedando integrado el Ayuntamiento como se muestra en el siguiente cuadro:

<b>PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS</b>			
<b>PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028</b>			
<b>N.</b>	<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIAS</b>	<b>SUPLENCIAS</b>
1	<b>PRESIDENCIA MUNICIPAL</b>	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	<b>REGIDURÍA DE HACIENDA</b>	<b>OFELIA LORENZO IGNACIO</b>	<b>VICTORIA GÓMEZ HERNÁNDEZ</b>
4	REGIDURÍA DE SEGURIDAD.	-----	-----
5	<b>REGIDURÍA DE EDUCACIÓN.</b>	<b>ALBERTA HERNÁNDEZ FRUCTUOSO</b>	<b>GLORIA LORENZO HERNÁNDEZ.</b>
6	<b>REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO.</b>	<b>ELIA IGNACIO MARTÍNEZ</b>	<b>NATALIA AGUILAR LORENZO</b>

- 58.** Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de Magdalena Teitipac, de los cargos electos en el proceso extraordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 3 mujeres fueron electas de los 6 cargos propietarios y 4 de los 6 cargos suplentes que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA MUNICIPAL	-----	MARIANA GÓMEZ IGNACIO
4	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	CARMELITA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	GRACIELA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	SARA SANTIAGO AGUILAR	RUFINA GÓMEZ LORENZO
6	REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO	ELENA RAMÍREZ MARTÍNEZ	LEONOR HERNÁNDEZ AQUINO

59. Del análisis de los resultados de las asambleas que se califican, en comparación con la elección extraordinaria celebrada en el año 2022, se advierte que aumentó el número de mujeres que participaron en la Asamblea; no obstante, disminuyó el número de mujeres en la integración del próximo Ayuntamiento. Sin embargo, se conservó la paridad alcanzada en el proceso electoral de 2022, conforme a lo que se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2022	EXTRAORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	1176	112	228
MUJERES PARTICIPANTES	---	10	19
TOTAL DE CARGOS	12	12	12
MUJERES ELECTAS	5	7	6

60. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de Magdalena Teitipac, según se desprende de sus Asambleas de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo Municipal **tres de los seis cargos propietarios y tres de los seis cargos suplentes de elección popular sean ocupados por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

- 61.** Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Magdalena Teitipac, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios<sup>31</sup>.
- 62.** Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
- 63.** Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.
- 64.** Si bien se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
- 65.** Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

---

<sup>31</sup> Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en [https://parlatino.org/pdf/leyes\\_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf](https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf)

- 66.** La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- 67.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
- 68.** El artículo 1, de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 69.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.
- 70.** En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.
- 71.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local; Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las

mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

- 72.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- 73.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.
- 74.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 75.** En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

76. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

77. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

*1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*

*2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

78. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Magdalena Teitipac, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

79. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

#### **h) Requisitos de elegibilidad.**

80. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Magdalena Teitipac, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

81. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Magdalena Teitipac satisfacen los requisitos

previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

82. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal.

**i) Controversias.**

83. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**j) Comunicar Acuerdo.**

84. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y a la Secretaría de Gobierno.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Magdalena Teitipac, realizada mediante Asambleas de fecha 26 de octubre y 08 de noviembre de 2025; En virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período

de **tres años** que comprende del **01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, de la siguiente forma:

<b>PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS</b>			
<b>PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028</b>			
<b>N.</b>	<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIAS</b>	<b>SUPLENCIAS</b>
<b>1</b>	<b>PRESIDENCIA MUNICIPAL</b>	PORFIRIO HERNÁNDEZ FRUCTUOSO	ARMANDO IGNACIO LORENZO
<b>2</b>	SINDICATURA MUNICIPAL	LÁZARO HERNÁNDEZ SANTIAGO	CASIMIRO GARCÍA IGNACIO
<b>3</b>	<b>REGIDURÍA DE HACIENDA</b>	<b>OFELIA LORENZO IGNACIO</b>	<b>VICTORIA GÓMEZ HERNÁNDEZ</b>
<b>4</b>	REGIDURÍA DE SEGURIDAD.	GENARO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	NICOLÁS LÓPEZ HERNÁNDEZ
<b>5</b>	<b>REGIDURÍA DE EDUCACIÓN.</b>	<b>ALBERTA HERNÁNDEZ FRUCTUOSO</b>	<b>GLORIA LORENZO HERNÁNDEZ</b>
<b>6</b>	<b>REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO.</b>	<b>ELIA IGNACIO MARTÍNEZ</b>	<b>NATALIA AGUILAR LORENZO</b>

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Magdalena Teitipac, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

**TERCERO.** Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

**CUARTO.** Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

**QUINTO.** La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

**SEXTO.** En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno para los efectos legales correspondientes.

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**ELIZABETH SÁNCHEZ  
GONZÁLEZ**

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS  
ROJAS**